DOCUMENTO
EXP ADMINISTRATIVO: **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES para 2021**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **927TS-IPSHT-ZPY1M**
Fecha de emisión: **8 de Octubre de 2020 a las 18:44:48**
**Página 1 de 14**

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Vicetesorera del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 08/10/2020 16:50

ESTADO
**FIRMADO**
08/10/2020 16:50

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629103 927TS-IPSHT-ZPY1M 514806A4D06E6541A1CB3ACFE34FE509224360D67) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

Ayuntamiento de Las Rozas

**Concejalía de Hacienda y Transparencia**

**Tesorería Municipal**

# INFORME DEL ÁREA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Por providencia del Concejal de Hacienda y Transparencia en providencia de fecha 5 de octubre de 2020 se propone la modificación de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales (OFG)
- Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
- Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)
- Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)
- Ordenanza Fiscal nº 5 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)
- Ordenanza Fiscal nº 7 Reguladora del Tasa por prestación de servicios urbanísticos y realización de actividades administrativas de control de declaraciones responsables y comunicaciones previas
- Ordenanza Fiscal nº 14 Reguladora del Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

La normativa de aplicación es la siguiente:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

En consecuencia, se emite informe conforme a lo establecido en los artículos 163 y siguientes (Título VI, Capítulo 1, Sección III) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de diciembre, relativo a los siguientes aspectos:

## A) INTRODUCCIÓN DE NUEVAS BONIFICACIONES, MODIFICACIÓN DE TIPOS DE GRAVÁMEN Y OTROS APECTOS RELATIVOS A LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA

Se fundamenta la presente propuesta, primero en el interés político de reconocer dos nuevas bonificaciones con efecto exclusivo 2021 en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629103 927TS-IPSHT-ZPY1M 514806A4D06E6541A1CB3ACFE34FE5092243 6D67) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es



e Impuesto sobre Actividades Económicas, dirigidas a sectores comerciales, ocio y hostelería, que la corporación considera especialmente afectados por la crisis sanitaria derivada del COVID 19, al amparo de lo regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con la **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, se acometen igualmente distintas modificaciones, tanto en aspectos de determinación de la deuda como en forma de cobro, que se resumen en las que se señalan a continuación:

- Se establece la cuota mínima de 5 euros a efectos de emitir liquidaciones, en consonancia con lo regulado en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Acreditación de residencia en viviendas de protección pública en la fecha de devengo para poder ser beneficiario de bonificaciones.
- Armonización de fechas de expedición de títulos de familia numerosa con el plazo de presentación en el Ayuntamiento.
- Se incorpora a la Ordenanza criterios interpretativos adoptados por la Junta de Gobierno Local de 31 de octubre de 2019 para su aplicación a las bonificaciones por instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar.
- Se incorporan nuevos criterios de flexibilización del Sistema Especial de Pago del IBI (SEP), de modo que el incumplimiento de un plazo, no tenga consecuencias en el ejercicio más allá de la pérdida de la bonificación, ni suponga su baja para ejercicios posteriores, dando carácter de cuota de regularización a la última cuota del sistema de pagos.
- En el artículo 9 que regula la división de recibos, se modifica la redacción actual de apartado sobre la alteración del orden de los sujetos pasivos en el recibo, y se añade un nuevo apartado para autorizar la alteración del orden de los titulares, cuando haya documento público que acredite disolución del matrimonio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares sin necesidad de la conformidad del otro cotitular.
- Asimismo se introduce la aludida Disposición Adicional para incluir la nueva bonificación sobre bienes comerciales, de ocio y hostelería, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74. 2 quáter, que establece: “Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

Respecto de la **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas**, se introduce una disposición adicional exclusivamente para 2021 que contempla una bonificación para determinadas actividades afectadas por el RD Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que determinaba el cierre de establecimientos, fundamentada en lo dispuesto en el artículo 88 del citado TRLRHL, apartado e), que establece: “Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto

DOCUMENTO
EXP ADMINISTRATIVO: **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES para 2021**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **927TS-IPSHT-ZPY1M**
Fecha de emisión: **8 de Octube de 2020 a las 18:44:48**
**Página 3 de 14**

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Vicetesorera del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 08/10/2020 16:50

ESTADO
**FIRMADO**
08/10/2020 16:50



pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado."

La modificación de la ordenanza fiscal del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** que se pretende introducir, pretende incluir dentro del artículo 5 apartado 2 una nueva categoría de vehículos de baja contaminación como son los vehículos adaptados a GLP, a partir del ejercicio de su adaptación, con lo que se ajustaría la ordenanza a la realidad de los vehículos que circulan por el término municipal. La bonificación aplicable sería la misma que para los actuales vehículos no contaminantes, es decir, del 70 % sobre la cuota del impuesto.

En relación con **la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana**, se incluye la consideración de presentación en plazo para aquellas autoliquidaciones derivadas de supuestos de transmisión mortis causa cuando se haga dentro del plazo de prórroga adicional de 6 meses que permite la normativa.

**B) MODIFICACIONES POR RAZONES DE TÉCNICA JURÍDICA, ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

El fundamento de estas modificaciones obedece a la necesidad de mejorar la redacción de los textos de algunas de las ordenanzas para facilitar una gestión más eficaz de los tributos, en la que quedaría incluidas las siguientes:

- Tasa por prestación de servicios urbanísticos y realización de actividades administrativas de control de declaraciones responsables

- Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

- Ordenanza Fiscal General de gestión Recaudación e Inspección, contemplada expresamente en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local LBRL y en el 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como instrumento fundamental de adaptación de los distintos procedimientos tributarios establecidos en la normativa general a las especialidades propias de cada entidad local, permitiendo adecuarlos a la estructura organizativa propia, o a nuevos servicios y utilidades puestos en marcha.

Por los motivos indicados, se plantean los cambios en las siguientes materias, que se detallan posteriormente:

- **Tasa por prestación de servicios urbanísticos y realización de actividades administrativas de control de declaraciones responsables**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629103 927TS-IPSHT-ZPY1M 514806A4D06E6541A1CB3ACFE34FE509224360D67) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

DOCUMENTO
EXP ADMINISTRATIVO: **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES para 2021**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **927TS-IPSHT-ZPY1M**
Fecha de emisión: **8 de Octubre de 2020 a las 18:44:48**
**Página 4 de 14**

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Vicetesorera del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 08/10/2020 16:50

ESTADO
**FIRMADO**
08/10/2020 16:50

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629103 927TS-IPSHT-ZPY1M 514806A4D06E6541A1CB3ACFE34FE509224360D67) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

Ayuntamiento de Las Rozas

**Concejalía de Hacienda y Transparencia**

**Tesorería Municipal**

1. El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística superando la antigua clasificación de licencia de obra mayor y de obra menor por lo que se propone la adaptación del artículo 7 apartado J) a la nueva nomenclatura sustituyendo el término "*licencia de obra mayor*" por "*Licencia de obras"*.
2. Además se propone añadir un párrafo en el artículo 9.2 en esta misma ordenanza con el fin de agilizar la gestión de la misma e acompasar con lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; "*Igualmente, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria en los supuestos a los que se refiere el artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal nº 3 de este Ayuntamiento, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras*."

- **Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**

En relación con la Ordenanza Fiscal de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, se propone la adaptación del régimen de declaración a la realidad de la gestión de los distintos supuestos regulados en la ordenanza, así el texto propuesto sería " *La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación excepto en los apartados a y b apartado primero del artículo 7 que será en régimen de liquidación*".

- **Ordenanza Fiscal General de Gestión Recaudación e Inspección**

Modificación del artículo 6, apartado 1 para incluir la fecha de aprobación del Reglamento General de Recaudación, y modificación del apartado 3 para incluir como medios de pago, el adeudo en cuenta y el giro postal en oficinas de Correos.

Ajuste técnico del apartado b del artículo 10.2 letra b para aclarar las formas de notificación.

Nueva redacción del apartado 10.3 letra b y creación de nuevo apartado c) para contemplar como canal de notificación previa respecto de los no obligados, el correo electrónico facilitado por éstos, debidamente protegido. Asimismo considerar que se produce la notificación tácita cuando se produzca el cargo en cuenta en aquellas solicitudes que tengan previsto dicho medio de pago.

Supresión del artículo 11 apartado 3, por entenderse incluido en el artículo 79 que regula distintos aspectos de la administración electrónica.

Modificación del artículo 14, apartado 5 concretando los requisitos para la concesión de beneficios fiscales.

Sustitución de los artículos 19 y 20, que reiteraban lo desarrollado en el artículo 8 Bis, por nueva regulación respecto de ingresos no tributarios, a favor de otros entes públicos o de otros departamentos internos.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629103 927TS-IPSHT-ZPY1M 514806A4D06E6541A1CB3ACFE34FE509224360D67) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

Ayuntamiento de Las Rozas

**Concejalía de Hacienda y Transparencia**

**Tesorería Municipal**

Supresión del artículo 22.4 por reiteración en el artículo 28 apartado 5.3, en relación con el recurso de reposición sobre actos tributarios.

Añadir al artículo 27 un nuevo apartado 4 relativo a la cuantificación de los derechos de baja cuantía, que se fijan en 5 euros, por entender ineficaz y antieconómico liquidar por debajo de esa cantidad.

Concreción de la normativa de aplicación en el artículo 28, apartado 5.1.

Inclusión en el apartado 52.1 y 52.2 del procedimiento de tramitación de requerimientos y resolución respecto de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de pago, incluyendo la posibilidad de remisión de ambos trámites por correo electrónico facilitado por el interesado.

Añadir al artículo 58.2 el apartado 2.1.6 que recoge como previsión para la declaración de deudor fallido y crédito incobrable en el IVTM, que el vehículo no disponga de ITV ni seguro en vigor.

Incorporar al artículo 79.3 un párrafo segundo, relativo a la presunción de otorgamiento de consentimiento a la consulta de datos en la plataforma de intermediación respecto de solicitudes de beneficios fiscales.

Nueva redacción del apartado 79.5 añadiendo los distintos canales de puesta a disposición de notificaciones electrónicas por el Estado.

Se adjunta anexo con cuadro comparativo de los artículos afectados del texto vigente y las modificaciones propuestas así como del impacto económico de las mismas.

En Las Rozas de Madrid,

(Firmado digitalmente en la fecha del margen superior izquierdo)

## PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

### Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

**Artículo 10. Las notificaciones en materia tributaria.**

**Artículo 10.2 b)**

b) Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento al Ayuntamiento el medio por el que desean ser notificados, dentro de los contemplados en esta norma.

**Artículo 10.3 b) y nueva letra c)**

b) Los avisos de pago y documentos relativos a personas jurídicas y resto de obligados a relacionarse de forma electrónica con las AAPP, se remitirán al sistema DEH por la modalidad Comunic@, que a diferencia de Notific@ no deja constancia de su recepción.

En el caso de destinatarios no obligados, podrá remitirse a través de Notific@, notificación postal, notificación presencial, incluyendo comunicaciones a través del correo electrónico indicado por el interesado, debidamente protegido.

c) Las solicitudes de fraccionamiento de más de 3.000 euros se entenderán estimadas cuando se produzca el primer cargo en la cuenta facilitada, en los casos en los que no haya sido posible notificar la resolución expresa. Respecto de las solicitudes de

DOCUMENTO
EXP ADMINISTRATIVO: **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES para 2021**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **927TS-IPSHT-ZPY1M**
Fecha de emisión: **8 de Octubre de 2020 a las 18:44:48**
**Página 6 de 14**

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Vicetesorera del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 08/10/2020 16:50

ESTADO
**FIRMADO**
08/10/2020 16:50



domiciliación de recibos y alta en sistema especial de pago, o cualquier otra que implique cargo en cuenta, se entenderán atendidas con el primer cargo en cuenta.

**Artículo 11**

**Se suprime el apartado 3 al desarrollarse en el artículo 79.1**

**Artículo 14**
**Nueva redacción del apartado 5.**
5. Para poder disfrutar de cualquiera de las bonificaciones recogidas en las Ordenanzas Fiscales, ninguno de los sujetos pasivos de los tributos han de tener deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal en la fecha que en cada caso se determine, y con carácter subsidiario a 1 de enero del ejercicio. No se considerarán deudas pendientes aquellas que estén aplazadas o fraccionadas.

Recibida la solicitud del sujeto pasivo, se tramitará el procedimiento correspondiente, dictando la resolución definitiva en el plazo de tres meses. Vencido este plazo sin haber dictado la resolución, la solicitud del sujeto pasivo se entenderá desestimado por silencio administrativo.

**Artículo 19**

**Sustitución del Artículo 19 al desarrollarse en el artículo Artículo 8 bis, La hipoteca legal tácita y creación del Capítulo IX donde se engloban la nueva redacción de los artículo 19 y 20.**

**CAPITULO IX. NORMAS DE APLICACIÓN A LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS.**

Artículo 19. Normas de aplicación a los ingresos no tributarios.

1. En el cobro de créditos no tributarios cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, éste ostenta las prerrogativas establecidas en la Ley vigente aplicable.
2. Los ingresos por actuaciones urbanísticas, las indemnizaciones que deba percibir el Ayuntamiento por daños causados por realización de obras u otras actuaciones, los reintegros de pagos y de subvenciones aplicadas incorrectamente y las cantidades reclamadas por aplicación de la normativa contractual se canalizarán siguiendo los procedimientos recogidos en el Reglamento General de Recaudación con las particularidades legales aplicables en cada caso, previo expediente incoado y resuelto por el departamento gestor.
3. Las solicitudes de cobro en vía de apremio de deudas gestionadas en periodo voluntario por departamentos del Ayuntamiento distintos de gestión e inspección tributaria deberán identificar al obligado al pago, el concepto por el que se realiza la reclamación y la fecha de finalización del periodo voluntario. Igualmente dejarán constancia de que la Resolución por la que se fija la deuda ha sido aprobada por órgano competente, que se ha notificado correctamente al obligado habiendo finalizado el periodo voluntario de pago sin que se haya producido el ingreso y que no se ha interpuesto recurso de reposición o si así fuera, éste se ha resuelto y notificado.

   En el caso de multas de tráfico, de no constar resuelto el recurso figurará un informe desestimatorio del recurso.

**Artículo 20**

Artículo 20. Recaudación en vía apremio para otros entes públicos

Cuando medie petición de las Juntas o Entidades Urbanísticas de Compensación o Conservación, las cantidades adeudadas a las mismas se exigirán en vía de apremio. En concepto de compensación de costes por la gestión del cobro, el Ayuntamiento deducirá del importe total recaudado el recargo de apremio, reducido u ordinario y las costas que se hayan podido devengar. En su caso, no se aplicarán recargos sobre otros impuestos incluidos en la cuota.

**Artículo 22**

**Se suprime el apartado 4 al desarrollarse en el artículo 28 apartado 5.3.**

**Artículo 27.**
**Se añade el apartado 4.**

**4. Derechos de baja cuantía.**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629103 927TS-IPSHT-ZPY1M 514806A4D06E6541A1CB3ACFE34FE509224360D67) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629103 927TS-IPSHT-ZPY1M 514806A4D06E6541A1CB3ACFE34FE5092243 6D67) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

Ayuntamiento de Las Rozas

**Concejalía de Hacienda y Transparencia**

**Tesorería Municipal**

En base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, se autoriza al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen. En todo caso, no se emitirán recibos correspondientes a impuestos periódicos de notificación colectiva, cuya cuota tributaria sea inferior a 5 euros.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior las deudas inferiores a 5 euros resultantes de haberse acogido a los distintos sistemas especiales de pago vigentes en cada momento.

Asimismo, no se practicarán liquidaciones por intereses de demora, cuando los devengados sean inferiores a 5 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal, salvo en los siguientes supuestos:

.- Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

.- En los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento.

A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 respecto de las deudas apremiadas.

**Artículo 28**
**Modificación de los apartados 5.1, 6.1 y 6.3**

5. Contenido y exposición pública de padrones:
5.1. Los padrones fiscales, conteniendo la identificación de los sujetos pasivos, objeto, cuotas tributarias y demás elementos determinantes de la deuda, se expondrán al público en el servicio de gestión tributaria municipal por período mínimo de un mes a contar desde el inicio de los respectivos períodos de cobro y sus datos sólo se facilitarán al obligado tributario o su representante en aplicación del deber de confidencialidad de la información tributaria y de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. Anuncio de cobranza:
6.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, la comunicación del período de pago se llevará a cabo de forma colectiva, y se publicarán los correspondientes edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6.3 letra c) Medios de Pago:

- Con carácter general, la domiciliación bancaria, que en ningún caso comportará coste para el contribuyente.
- Dinero de curso legal, aportando el documento remitido a los obligados al pago, provisto de código de barras, en las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras, en efectivo o cheque bancario, y en los cajeros habilitados a este efecto.
- Tarjeta bancaria.
- Cargo en cuenta, a través de la banca electrónica de las entidades colaboradoras para sus respectivos clientes.
- Adeudo en cuenta de autoliquidaciones o liquidaciones cuando así se indique en la comunicación o notificación, en este caso, la solicitud deberá realizarse dentro del periodo establecido al efecto en la notificación.
- Pago mediante giro postal, cuando así se indique en la notificación o comunicación, los pagos de las deudas tributarias y demás de derecho público podrán efectuarse mediante giro postal en las oficinas de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, aportando a tal efecto el documento normalizado para efectuar el pago.
  Los ingresos por este medio se entenderán a todos los efectos realizados en el día en que el giro se haya impuesto.

**Artículo 52**
**Modificación de los apartados 1 y 2**

1. Presentada la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, si concurriere algún defecto en la misma o en la documentación aportada, se concederá al interesado un plazo de 10 días para su subsanación con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se procederá sin más trámite al archivo de la solicitud, que se tendrá por no presentada, con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629103 927TS-IPSHT-ZPY1M 514806A4D06E6541A1CB3ACFE34FE509224360D67) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es



El requerimiento se efectuará preferentemente por medios electrónicos, a través de Notific@, y en el caso de personas físicas, además a través del correo electrónico indicado por el interesado en la solicitud, en cuyo caso, si no se atiende, se remitirá notificación administrativa al domicilio fiscal del interesado.

2. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación preceptiva no presentasen defectos u omisiones, o si éstos hubieren sido subsanados en plazo, se procederá, previos los trámites oportunos, a dictar resolución expresa, sin que proceda dictar providencia de apremio, aun cuando haya transcurrido el plazo de pago en período voluntario, hasta tanto no haya sido resuelta la petición.

La resolución estimatoria se entenderá notificada con el primer cargo en cuenta, sin perjuicio del intento de notificación por Notific@ o envío de copia al correo electrónico designado por el interesado.

Transcurridos seis meses desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro municipal, por cualquiera de los medios habilitados al efecto, sin que haya recaído resolución, ni cargo en cuenta, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud.

**Artículo 58. Criterios declaración deudor fallido y crédito incobrable**
**Se añade el apartado 2.1.6**

2.1.6. Se podrá fundamentar la declaración de deudor fallido y crédito incobrable, entre otras circunstancias, cuando se trate de recibos sobre vehículos que no dispongan de ITV o seguro en vigor previa comprobación en DGT directamente o a través de Plataforma de Intermediación de datos.

**Artículo 79**
**Se incorpora el párrafo segundo al apartado 3 y se modifica el apartado 5**

3. El Ayuntamiento formalizará convenios o gestionará el acceso a plataformas de intermediación de datos o servicios electrónicos de otras Administraciones Públicas, para consultar automáticamente y por medios electrónicos los datos de los ciudadanos, ya sea para evitar la obligación de aportar documentos, o bien para poder realizar comprobaciones de los datos, siempre que una ley habilite la consulta, medie consentimiento o no conste el rechazo expreso del ciudadano, según proceda en cada caso.

La solicitud de cualquier petición, bonificación o beneficio fiscal por parte de los contribuyentes implicará el consentimiento para la verificación de datos relacionados y necesarios para la tramitación de dicha solicitud.
Asimismo se habilita un nuevo canal de información por correo electrónico con un formulario específico, para que el ciudadano indique el correo donde recibir información tributaria de carácter general o documentos personalizados ajustados a la Ley de Protección de datos.

La implantación del servicio de atención telefónica 010, si se habilitan los sistemas de verificación y seguridad ajustados a la normativa, puede permitir consultas e información de carácter tributario, así como la realización de los servicios directos que se determinen contractualmente.

5. Los servicios de gestión y recaudación municipal se han adherido a la plataforma Notific@ gestionada por la FNMT para la práctica de notificaciones y comunicaciones en materia tributaria y otros ingresos de derecho público. El uso de notificación electrónica en DEH, DEHU, Carpeta ciudadana del Estado, Postal, Sede y habilitado o cualquier otro sistema que implemente el Estado, será preferente pero compatible con Notificación en Sede electrónica, notificación postal, y/o envío al correo designado por el interesado debidamente protegido, particularmente si aquel al que se dirige no es sujeto obligado a relacionarse electrónicamente con las AAPP.

## Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**Artículo 4 (cuantía)**

Gozan de exención:
a. Los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere el importe de 5 euros.
b. Los bienes inmuebles de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos sitos en este Municipio no supere el importe de 5 euros.

**Artículo 5 Bis: Se añade los apartados 3 y 4**

3.- Estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento en la fecha del devengo del tributo.
4.- Acreditar que la residencia del titular catastral se corresponde con el inmueble en la fecha del devengo del tributo.

DOCUMENTO
EXP ADMINISTRATIVO: **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES para 2021**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **927TS-IPSHT-ZPY1M**
Fecha de emisión: **8 de Octubre de 2020 a las 18:44:48**
**Página 9 de 14**

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Vicetesorera del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 08/10/2020 16:50

ESTADO
**FIRMADO**
08/10/2020 16:50



**Artículo 6: Modificación del segundo párrafo del apartado d)**

d) La condición de familia numerosa habrá de ostentarse en la fecha de devengo del impuesto (a uno de enero); y la fecha de expedición o última renovación del título de familia numerosa deberá ser anterior al uno de enero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto para el que se disfrute la bonificación en el impuesto.

**Artículo 6 Bis.(Nueva redacción)**

1.- Se aplicarán las siguientes bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal, acto comunicado o declaración responsable:
.-Bonificación de un 50 por 100 a los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial con valores catastrales inferiores a 300.000 euros.
.- Bonificación de un 25 por 100 al resto de inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial.
2.- Recae sobre bienes inmuebles de uso residencial en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.
Los sistemas instalados deben representar al menos el 50 por 100 de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso.
Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la licencia municipal correspondiente, acto comunicado o declaración responsable.
La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de enero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto.
El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación.
La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.
No tiene carácter retroactivo.
Para disfrutar de la bonificación los sujetos pasivos deberán estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento en la fecha de devengo de la cuota objeto de bonificación.
La presente bonificación es compatible con el resto de las bonificaciones reguladas en la Ordenanza Fiscal, siendo de aplicación el artículo 8.
Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.
Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.
No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.
Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

**Artículo 7**

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece un sistema especial de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en dos o seis plazos (SEP), que permite a quienes se acojan al mismo el disfrute de una bonificación del 5 por 100 de la cuota del impuesto si se cumplen los requisitos establecidos.
2. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad financiera. Para la aplicación de la bonificación, se exige que se atiendan todas las cuotas giradas contra esa cuenta en sus respectivos plazos, y que los sujetos pasivos no tengan deudas pendientes de pago en vía de apremio a fecha 30 de abril del ejercicio en el que se pretende su aplicación, salvo que estuviesen suspendidas o sobre las mismas se hubiese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago. Para su mantenimiento, además, se precisará que exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes.
3. La solicitud debidamente cumplimentada y presentada hasta el 30 de abril del ejercicio en el que se pretende su aplicación, se entenderá automáticamente concedida con los efectos de aplicación previstos en la normativa municipal reguladora de los beneficios fiscales, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, cumpla los requisitos establecidos para su concesión y no dejen de realizarse los pagos en los términos regulados en el apartado siguiente. La no concurrencia de los requisitos señalados implicará la pérdida automática de la bonificación, sin necesidad de notificación al interesado.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629103 927TS-IPSHT-ZPY1M 514806A4D06E6541A1CB3ACFE34FE509224360D67) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

DOCUMENTO
EXP ADMINISTRATIVO: **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES para 2021**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **927TS-IPSHT-ZPY1M**
Fecha de emisión: **8 de Octubre de 2020 a las 18:44:48**
**Página 10 de 14**

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Vicetesorera del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 08/10/2020 16:50

ESTADO
**FIRMADO**
08/10/2020 16:50



4. La bonificación se perderá de forma automática, sin necesidad de notificación al interesado, cuando los sujetos pasivos tengan deudas pendientes de pago incluidas en expediente de apremio a fecha 30 de abril, salvo que estuviesen suspendidas o sobre las mismas se hubiese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.
5. Dentro del mismo plazo podrán los interesados solicitar el cambio de modalidad del sistema especial de pago del impuesto, respecto de la que hubieran disfrutado en el ejercicio anterior, con los mismos efectos y condiciones que se especifican en el párrafo anterior.
6. Se establecen dos modalidades del sistema especial de pago del IBI (SEP), debiendo el contribuyente optar por una de ellas al efectuar la solicitud para que se le aplique:
   a. Dos plazos: en esta modalidad del sistema especial de pago, el importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: Primer plazo: tendrá el carácter de pago a cuenta y será equivalente al 50 por 100 de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio, debiendo hacerse efectiva el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria. Segundo plazo: el importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta indicada por el interesado el último día del período ordinario de cobro del impuesto, o inmediato hábil posterior y será equivalente al restante 50 por 100 de la cuota del recibo correspondiente, menos la bonificación del 5 por 100 regulada en este artículo, que será efectiva en ese momento, si se cumplen los requisitos.
   b. Seis plazos: en esta modalidad el importe total anual del impuesto se distribuirá en seis plazos: Cinco primeros plazos: tendrán la consideración de pagos a cuenta, y la cuantía de cada uno de ellos serán el 16 por 100 del importe total de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio, debiendo hacerse efectivos del siguiente modo: el primer plazo el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria. Los cuatro siguientes plazos, el último día hábil de cada mes, mediante la oportuna domiciliación bancaria. Sexto plazo: se pasará al cobro a la cuenta indicada por el interesado el último día del periodo ordinario de cobro del impuesto, o inmediato hábil posterior y será el 15 por 100 de la cuota del recibo correspondiente, aplicándose de este modo en el último plazo la bonificación del 5 por 100 regulada en este artículo, que será efectiva en ese momento.
7. En la modalidad a) de dos plazos, si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el importe del primer plazo, se perderá el derecho a la bonificación por el sistema especial de pago, poniéndose al cobro la cuota total pendiente del impuesto en la cuenta indicada por el interesado el último día del periodo ordinario de cobro del impuesto, manteniéndose la domiciliación bancaria salvo indicación contraria del sujeto pasivo. Para la modalidad b) de seis plazos, en caso de impago de cualquiera de los cinco primeros y cuando se tenga conocimiento de dicha situación por parte del Ayuntamiento, se acumulará y pondrá al cobro el importe del plazo/s pendientes, junto con el último plazo, en la cuenta designada, que se cargará el último día del periodo ordinario de cobro, perdiéndose la bonificación por el sistema especial de pago y manteniéndose la domiciliación bancaria, salvo manifestación en contra del sujeto pasivo.
8. Para la modalidad a) de dos plazos, si habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos señalados, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el segundo, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente. Para la modalidad b) de seis plazos, si al finalizar el período ordinario de cobro, con el vencimiento del último plazo, quedaran plazos pendientes de pago, por causas imputables al interesado, se iniciará el período ejecutivo por la cifra adecuada.
9. Las solicitudes para la adhesión al SEP se presentarán ante la Tesorería Municipal, que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, y tramitar las domiciliaciones y cobros correspondientes.

**Artículo 9 División de recibos: se modifica el apartado 5 y se añaden los apartados 6 y 7:**

5.- Se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos, para que el recibo o liquidación se expida a nombre de cualquiera de ellos, en los supuestos en que la titularidad catastral corresponda a la sociedad de gananciales o corresponda a más de un titular con igual cuota de participación en la propiedad de inmueble, siempre que junto con la solicitud se aporte copia del documento público que acredite la titularidad de cada uno de los copartícipes, y el documento que manifieste el acuerdo expreso de los interesados.

6.- En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso, sin necesidad de la conformidad del otro cotitular. Para ello, deberá aportarse, junto con la solicitud, copia del documento público que acredite dicha asignación.

7.- Si alguna de las liquidaciones resultantes de la división resultare impagada, se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los cotitulares, responsables solidarios en virtud del artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL Bienes declarados de interés especial o utilidad pública**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2.quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, los bienes inmuebles destinados a los usos catastrales cuya tipología sean Ocio y Hostelería y Comercial, podrán disfrutar de una bonificación del 25 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado siguiente, sean declarados de especial interés o utilidad municipal, por el Pleno de la Corporación, por el voto de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud telemática del sujeto pasivo.

La solicitud telemática implicará el consentimiento para que este Ayuntamiento verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante consulta a otras Administraciones Públicas.

2. A los efectos anteriores deberán concurrir los siguientes requisitos:

a) Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo de 2020.

b) Que la actividad continúe ejerciéndose en la fecha del devengo del tributo, a 1 de enero de 2021.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629103 927TS-IPSHT-ZPY1M 514806A4D06E6541A1CB3ACFE34FE509224360D67) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629103 927TS-IPSHT-ZPY1M 514806A4D06E6541A1CB3ACFE34FE509224360D67) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es



c) Que el uso catastral del inmueble sobre el que se solicita la bonificación corresponda a la tipología de Ocio, Hostelería o Comercial.
d) El sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmueble, si es la misma persona que ostenta la titularidad de la actividad económica desarrollada en el inmueble, deberá acreditar que el volumen de operaciones declaradas en el ejercicio 2020 en relación con el realizado en el mismo periodo 2019, es inferior en un 25%, circunstancia que se desprenderá del modelo 390-Declaración Resumen Anual IVA o equivalente.
e) En el caso que el sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no coincida con el titular de la actividad económica desarrollada en el inmueble, deberá presentar:
1.- Copia del contrato de arrendamiento firmado con fecha anterior a la determinación del estado de alarma.
2.-Documento que acredite que se ha efectuado, a favor del titular de la actividad, una reducción por encima del 25% de la renta mensual, o en su caso una condonación de al menos dos meses.
Asimismo, deberá indicarse el domicilio fiscal de la persona o entidad titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble, así como que dicho domicilio no se encuentra situado en un territorio calificado como paraíso fiscal.
En los supuestos en los que el inmueble no se encuentre catastralmente individualizado, y existan, en el mismo, diferentes actividades y arrendatarios es necesario que las medidas referenciadas -la condonación o reducción de la cuantía de la renta- que se adopten, favorecedoras del mantenimiento de la actividad, afecten a todos ellos.
No procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, y, por tanto, la concesión de la bonificación, en aquellos casos en los que la actividad desarrollada en el inmueble sea de la titularidad de una empresa o entidad que tenga su domicilio fiscal en un territorio calificado, conforme a la normativa vigente, como paraíso fiscal.
d) El titular del inmueble deberá estar al corriente de pago en las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
3. Cumplidos todos los requisitos anteriores, deberá apreciarse la declaración de especial interés o utilidad pública municipal, por el Pleno Corporativo, para poder ser beneficiarios de esta bonificación.
4. La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse hasta el día 5 de febrero de 2021, y corresponderá efectuarla, con carácter provisional, al Pleno de la Corporación Municipal, antes del 30 de abril de 2021.
5. Posteriormente, se procederá a la concesión provisional de la bonificación.
8. Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación; y la obligación de abonar la parte de la cuota que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

## Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

**Artículo 5.2**

2. Se aplicará una bonificación del 70% de la cuota del impuesto a los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV), vehículos de pila de combustible, vehículo híbrido no enchufable (HEV). Vehículo propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado.

Cuando se trate de vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, si éste fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos prevista al efecto en la legislación vigente, el derecho a la bonificación regulada en este apartado se contará desde el período impositivo siguiente a aquél en que se produzca la adaptación del vehículo.

Será aplicable durante cinco ejercicios, incluido el de la primera matriculación y en ningún caso las emisiones de CO2 del vehículo deben ser superiores a 120g/km.

La bonificación se aplicará automáticamente en el momento de autoliquidar el impuesto por alta, siempre que se solicite y acredite el cumplimiento de los requisitos legales. Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá, en su caso, expresamente, a los sujetos pasivos que lo soliciten, debiendo aportar copia de la ficha técnica del vehículo.

En los demás casos la bonificación tendrá carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados, mediante instancia dirigida al Alcalde - Presidente, debiendo aportar con la solicitud copia de la ficha técnica del vehículo.

3. Será requisito imprescindible para obtener y disfrutar cualquier bonificación estar, en la fecha del devengo, al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

## Ordenanza fiscal nº 5 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629103 927TS-IPSHT-ZPY1M 514806A4D06E6541A1CB3ACFE34FE5092243 6D67) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

Ayuntamiento de Las Rozas

**Concejalía de Hacienda y Transparencia**

**Tesorería Municipal**

Se añade una Disposición adicional sobre bonificación del 25% en el impuesto a aquellas actividades declaradas de especial interés o utilidad municipal, según el siguiente texto:

Disposición Adicional, Actividades declarados de interés especial o utilidad pública.

1.De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.e) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con efectos exclusivos para el período impositivo 2021, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen alguna de las actividades que se relacionan a continuación, incluidas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y que se hayan visto afectadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, podrán disfrutar de una bonificación del 25 por ciento de la cuota correspondiente, siempre que la actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal.

Epígrafe, grupo o agrupación:

6714 RESTAURANTES DE DOS TENEDORES

6715 RESTAURANTES DE UN TENEDOR

6722 CAFETERIAS DOS TAZAS

6723 CAFETERIAS DE UNA TAZA

6732 OTROS CAFES Y BARES

6745 CAFE-BAR SOCIEDADES,CASINOS,CLUBES.

6746 CAFE-BAR TEATROS Y CINES

681 HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES

683 HOSPEDAJES EN FONDAS Y CASAS HUESPEDES

684 HOSPEDAJE EN APARTA-HOTELES

685 ALOJAMIENTOS TURISTICOS EXTRAHOTELEROS

755 AGENCIAS DE VIAJES

9631 EXHIB.DE PELICULAS CINEMATOGRAF. Y VIDEO
9651 ESPECTACULOS EN SALAS Y LOCALES

9654 EMPRESAS DE ESPECTACULOS

9661 BIBLIOTECAS Y MUSEOS

9669 OTROS SERVICIOS CULTURALES NCOP

9671 INSTALACIONES DEPORTIVAS

9672 ESCUELAS Y SERV. PERFECC. DEL DEPORTE

9682 ORGANIZACION ESPECTACULOS DEPORTIVOS

9812 JARDINES DE RECREO

9892 SERV. ORGANIZ. CONGRESOS,ASAMBLEAS, ...

2. La solicitud telemática implicará el consentimiento para que este Ayuntamiento verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante consulta a otras Administraciones Públicas.

3. A los efectos anteriores, se considerarán, en todo caso, de especial interés o utilidad municipal, las actividades relacionadas en el apartado anterior, siempre que concurran los siguientes requisitos:

DOCUMENTO
EXP ADMINISTRATIVO: **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES para 2021**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **927TS-IPSHT-ZPY1M**
Fecha de emisión: **8 de Octubre de 2020 a las 18:44:48**
**Página 13 de 14**

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Vicetesorera del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 08/10/2020 16:50

ESTADO
**FIRMADO**
08/10/2020 16:50



a) Que la actividad se viniera ejerciendo antes del 15 de marzo de 2020.
b) Que la actividad continúe ejerciéndose hasta el 1 de enero de 2021.
c) Deberá acreditar que el volumen de operaciones declaradas en el ejercicio 2020 en relación con el realizado en el mismo periodo 2019, es inferior en un 25%, circunstancia que se desprenderá del modelo 390- Declaración Resumen Anual IVA o equivalente.

Cumplidos todos los requisitos anteriores, deberá apreciarse la declaración de especial interés o utilidad pública municipal, por el Pleno Corporativo, para poder ser beneficiarios de esta bonificación.

4. No procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, y, por tanto, la concesión de la bonificación, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en un territorio calificado, conforme a la normativa vigente, como paraíso fiscal.

5. La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse hasta el día 5 de febrero de 2021, y corresponderá reconocerla al Pleno de la Corporación Municipal, antes del 30 de abril de 2021.

6. El titular de la actividad deberá estar al corriente de pago en las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

7 En la solicitud telemática de la bonificación formalizada por el sujeto pasivo, deberá indicarse el domicilio fiscal y que éste no se encuentra situado en un territorio calificado como paraíso fiscal.

8. La concesión del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación por parte de esta administración de la concurrencia de los requisitos dispuestos en los apartados anteriores.

## Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

**Articulo 18 apartado 2.b ) (añadir párrafo)**

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a. En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b. En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento o, en su caso, dentro de la prórroga a que hace referencia el siguiente párrafo.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo, podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.
En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 18.1 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación o, para los supuestos del apartado siguiente de este artículo, presente la correspondiente declaración tributaria.

## Ordenanza Fiscal nº 7 Reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos y realización de actividades administrativas de control y declaraciones responsables y comunicaciones previas.

**Articulo 7 redacción actual apartado j**

j. Por la prestación de servicios urbanísticos por la realización de actividades necesarias para la tramitación y concesión de licencias y el control de las declaraciones responsables o comunicaciones previas:

- **Licencias de obras**. La cuota que resulte de aplicar a la base imponible el siguiente cuadro de tarifas, con un mínimo de 104,96 € :

**Artículo 9.2.**

En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y a realizar su ingreso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, declaración responsable o comunicación previa.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629103 927TS-IPSHT-ZPY1M 514806A4D06E6541A1CB3ACFE34FE5092243 6D67) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

DOCUMENTO
EXP ADMINISTRATIVO: **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES para 2021**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **927TS-IPSHT-ZPY1M**
Fecha de emisión: **8 de Octubre de 2020 a las 18:44:48**
**Página 14 de 14**

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Vicetesorera del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 08/10/2020 16:50

ESTADO
**FIRMADO**
08/10/2020 16:50



Igualmente, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria en los supuestos a los que se refiere el artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal nº 3 de este Ayuntamiento, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

## Ordenanza Fiscal nº 14 Reguladora de la Tasa entrada vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

### Artículo 10. REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación excepto en los apartados a y b apartado primero del artículo 7 que será en régimen de liquidación.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629103 927TS-IPSHT-ZPY1M 514806A4D06E6541A1CB3ACFE34FE5092243 6D67) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es